

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0166

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (...)”*;
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);”*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (...);”*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone que: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. (...);”*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (...);”*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la*

pág. 2

planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 30 de la Ley invocada determina que: *“Asociaciones Provinciales por Deporte. Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.*

Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

Que, el artículo 23 del Reglamento antes citado, en lo referente a las Asociaciones Provinciales por deporte, manifiesta que: *“(…) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”;*

- Que,** el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1111 de 10 de junio de 2013, suscrito por José Francisco Cevallos Villavicencio, en calidad de Ministro del Deporte a la época, se concedió personería jurídica y se aprobó el estatuto de la Asociación Provincial de Esgrima de Pichincha.
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 10 manifiesta que: *“(...) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 2) Asociaciones Deportivas Provinciales (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos,

registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la “*Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte*”;
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: “*Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo*”;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0779-OF de 13 de abril de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos registró el Directorio de la Asociación Provincial de Esgrima de Pichincha, por el periodo estatutario de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 11 de noviembre de 2019 hasta el 11 de noviembre de 2023, cuya representación legal la ostenta el señor Mario Ricardo Ortiz Naranjo;
- Que,** con oficio Nro. 0028 CEM/21 de fecha 27 de diciembre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2021-10438-INGR el 28 de diciembre del mismo año, el señor Mario Ortiz, en calidad de presidente de la Asociación Provincial de Esgrima de Pichincha, solicitó la aprobación de la reforma total al estatuto de la organización deportiva indicada;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0555-MEM de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió el informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto de la Asociación Provincial de Esgrima de Pichincha, el cual en el punto IV recomendó:

*“En razón de lo expuesto y una vez que la **Asociación Provincial de Esgrima de Pichincha**, ha cumplido con los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, emito el presente **informe jurídico favorable** y remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto, con la recomendación de que se proceda con su aprobación y suscripción, continuando con el trámite correspondiente.”;*

pág. 5

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0872-MEM de fecha 16 de mayo de 2022, la Doctora Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.– Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto de la Asociación Provincial de Esgrima de Pichincha, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas las filiales de la Asociación; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ESGRIMA DE PICHINCHA

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, OBJETIVO Y SEDE

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 1.- CONSTITUCIÓN: La Asociación Provincial de Esgrima de Pichincha, en adelante simplemente “la Asociación”, se constituyó mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1111 de 10 de junio del 2013, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Tiene por finalidad fomentar el deporte, es ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, y se sujetará a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, al Estatuto y Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Esgrima en lo que corresponda, a los Estatutos y Reglamentos de Concentración Deportiva de Pichincha, al presente Estatuto y sus Reglamentos, y los Acuerdos y/o instructivos que emita el Ministerio del Deporte en base a sus competencias y atribuciones y demás normativa inherente a la materia deportiva.

La Asociación practicará una actividad deportiva real, específica y durable y mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable.

Art. 2.- CONFORMACIÓN: La Asociación estará constituida, como mínimo, por tres clubes deportivos especializados formativos legalmente constituidos que tengan participación activa en la disciplina deportiva de esgrima de la provincia de Pichincha.

CAPÍTULO II

pág. 6

OBJETO, DOMICILIO Y SEDE

Art. 3.- OBJETO: La Asociación es una entidad de Derecho Privado sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con finalidad social y pública; propenderá las actividades de búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo; fomentará, desarrollará y buscará el alto rendimiento de la disciplina deportiva de esgrima en la provincia de Pichincha. Su funcionamiento se rige por las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y, por el presente Estatuto y reglamentos internos debidamente aprobados.

Art. 4.- DURACIÓN: La Asociación tendrá una duración indefinida y el número de sus clubes filiales podrá ser ilimitado.

Art. 5.- DOMICILIO: Tiene su domicilio y sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha en la Av. Seis de Diciembre y Naciones Unidas en el Estadio Olímpico Atahualpa en el acceso tres, el Batán Planta Baja Est-Iñaquito. Su alcance territorial es la provincia de Pichincha.

CAPÍTULO III NORMATIVA LEGAL

Art. 6.- DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS: De conformidad con el artículo 30 de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación, estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en su respetiva disciplina promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de la Federación Ecuatoriana de Esgrima y el Ministerio del Deporte, y administrativa con la Concentración Deportiva de Pichincha, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.

Art. 7.- CONTROL: Las actividades de la Asociación, serán controladas por la Concentración Deportiva de Pichincha, organismo deportivo que planificará fomentará y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 8.- DE LOS DEPORTISTAS: La Asociación facilitará sus deportistas para la conformación de selecciones provinciales para su participación en eventos nacionales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Así mismo, las Federaciones Ecuatorianas por Deporte integrarán las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales, a través de su Asociación Provincial respectiva y de otras Organizaciones Deportivas establecidas en la Ley del Deporte.

TÍTULO II DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 9.- DE LOS CLUBES: Se entiende como filiales de la Asociación, los clubes deportivos especializados formativos reconocidos como tales y que hayan obtenido su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial o Resolución Administrativa, expedido por Planta Central del Ministerio del Deporte o sus Coordinaciones Zonales.

pág. 7

Art. 10.- REQUISITOS: Para integrar la Asociación, los clubes deportivos especializados formativos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de afiliación dirigida al Presidente de la Asociación, con copia a Concentración Deportiva de Pichincha.
- b) Tener personería jurídica otorgada mediante Acuerdo Ministerial, otorgado por el Ministerio del Deporte y adecuado a la Ley del Deporte vigente; y,
- c) Tener su directorio vigente y debidamente registrado en el Ministerio del Deporte.

Serán elegibles para afiliarse, las entidades que practiquen esgrima de manera real, específica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable. Solo pueden solicitar afiliaciones las entidades cuya personalidad jurídica esté debidamente aprobada, que cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto y que no se hallen intervenidas, inactivas o en estado de disolución.

La Asociación exigirá y verificará en la filial, previo a la aprobación de afiliación, que el Club Deportivo Especializado Formativo tenga infraestructura deportiva y administrativa acorde a la disciplina de esgrima, sin que para ello se exija títulos de dominio.

Para que los Clubes Deportivos Especializados Formativos puedan ser filiales de la Asociación, deberán comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club.

Art. 11.- CLUBES DEPORTIVOS FILIALES: Se denominan clubes deportivos filiales de la Asociación, aquellos que han cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior y hayan sido aceptados como tales por el Directorio. Si la solicitud de afiliación presentada por el Club Deportivo Especializado Formativo no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente.

En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea de la Asociación en los términos de los instrumentos legales, reglamentarios y normativos respectivos.

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 12.- DERECHOS DE CLUBES: Son derechos de los Clubes filiales:

- a) Participar con su representante para elegir y ser elegido;
- b) Participar de todos los beneficios de la entidad;
- c) Recibir asistencia técnica, logística y económica por parte de la Asociación;
- d) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- e) Presentar al Directorio sugerencias y propuestas sobre asuntos relativos a los intereses de la Asociación;
- f) Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación; y,

- g) Los demás que le otorguen la Ley, la Asamblea General, el presente Estatuto y el reglamento interno.

Art. 13.- DEBERES DE CLUBES: Son deberes de los Clubes filiales:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas por la Asociación;
- b) Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto y Reglamento de la Federación Ecuatoriana de la Esgrima, los Estatutos y Reglamentos de Concentración Deportiva de Pichincha, Estatuto y Reglamentos Internos de la Asociación y, demás leyes y normativa pertinentes;
- c) Asistir a las Asambleas generales convocadas legalmente;
- d) Acatar las resoluciones de los organismos directivos;
- e) Desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados a sus dirigentes;
- f) Velar por el prestigio de la Asociación en todas las actividades en que participe;
- g) Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Asociación, siempre que fueran requeridos;
- h) Facilitar sus deportistas para la conformación de las selecciones; y,
- i) Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos de la entidad.

CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE FILIAL DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 14.- El carácter de filial puede suspenderse temporal o definitivamente, por las siguientes razones:

- a) Por solicitud de la filial;
- b) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal por el tiempo que dure la misma;
- c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación, o por los organismos rectores del deporte a la cual la Institución está afiliada;
- d) Por incumplir los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe su Club a través de sus dignatarios/as, deportistas y/o socios/as;
- e) Por no acatar las disposiciones del Directorio de la Asociación debidamente comprobados; y,
- f) Por las demás que disponga la Ley, su Reglamento y este estatuto.

Art. 15.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, será de un año, según la gravedad de la falta. Una vez concluido el periodo de la sanción o transcurrido por lo menos el cincuenta por ciento de éste, el/la sancionado/a podrá pedir su reincorporación a la Asociación mediante solicitud dirigida a la Asamblea General, previo informe favorable del Presidente a de la Asociación.

Un club afiliado puede pedir voluntariamente su suspensión por el lapso máximo de un año. Para ser aceptada esta solicitud, el Club deberá estar al día en sus obligaciones para con la Asociación.

La sanción de suspensión temporal impuesta por la Asociación a un club afiliado, regirá para todas sus actividades deportivas.

Art. 16.- Se garantiza a todos los clubes el debido proceso, de acuerdo con las disposiciones que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Asociación, el mismo que se sujetará a la Constitución, la Ley y normativa aplicable.

Art. 17.- Causas de pérdida o terminación de la calidad de filial:

- a) Por solicitud de desafiliación de la filial;
- b) Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
- c) Por disolución de la filial;
- d) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad;
- e) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto;
- f) Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- g) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
- h) Por las demás causas que indique la Ley, el presente reglamento y el estatuto correspondiente.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Art. 18.- ÓRGANOS DIRECTIVOS: La Asociación estará conformada por los siguientes órganos directivos:

- g) La Asamblea General;
- h) El Directorio; y,
- i) Las Comisiones.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación, estará integrada por un representante de cada uno los clubes filiales que se encuentren en uso de sus derechos.

De conformidad con el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el representante de cada organismo deportivo ante la Asamblea General de la entidad es su presidente (presidente del club Filial) o quien lo subroge estatutariamente el que, en su calidad de subrogante, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Se prohíben las auto convocatorias de los miembros.

La subrogación se acreditará ante la Asamblea con una carta suscrita por el presidente a favor de su remplazante, quien deberá ser a quien estatutariamente le corresponda. El presidente no necesita acreditación.

Art. 20.- TIPOS DE ASAMBLEA: La Asamblea General, podrá ser ordinaria, extraordinaria y de elecciones. La Asamblea Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- b) Los estados financieros; y,
- c) La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente de la Asociación o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 21.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 22.- DE LAS ASAMBLEAS DE ELECCIÓN: Las Asambleas Generales de Elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente. Los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos.

Art. 23.- DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Asambleas Generales o Congresos se realizarán de conformidad a la normativa legal vigente. Además, se hará una notificación a la entidad filial en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico, de lo cual quedará constancia de la recepción.

Art. 24.- QUORUM: La Asamblea General, se instalará con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Art. 25.- QUORUM DECISORIO: Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, es decir, con la mitad más uno de los/las asistentes acreditados/as.

Art. 26.- TIPOS DE VOTOS: En las elecciones, el voto podrá ser secreto o público, a juicio de la Asamblea.

La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 27.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Directorio de la Asociación, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, aplicándose los principios democráticos conforme a las disposiciones de la Constitución de la República, leyes y reglamentos pertinentes;
- b) Fiscalizar las actuaciones del Directorio e imponer las sanciones que contemple la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos internos pertinentes;
- c) Conocer y resolver los informes que presenten el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a en las Asambleas Generales Ordinarias de cada año;
- d) Interpretar el presente Estatuto y los Reglamentos de la Asociación;
- e) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación;
- f) Aprobar el Reglamento Interno que prepare el Directorio;
- g) Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles de la Asociación, así como su enajenación, previo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y las disposiciones legales que fueren aplicables;
- h) Reformar el presente Estatuto y Reglamentos internos conforme lo determine la normativa legal vigente y disponer el trámite pertinente ante el Ministerio del Deporte;
- i) Dictar todas las disposiciones que fueren pertinentes para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación;
- j) Conocer y resolver las apelaciones que por Ley le correspondan; y,
- k) Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 28.- INTEGRACIÓN DE DIRECTORIO: El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Asociación y estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un/a Presidente/a;
- b) Un/a Vicepresidente/a;
- c) Un/a Secretario/a;
- d) Un/a Tesorero/a;
- e) Tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes;
- f) Un/a representante de la Fuerza Técnica;
- g) Un/a representante de las/los deportistas; y,
- h) Un/a Sindico/a.

Quienes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Directorio, con excepción del Sindico que tendrá únicamente derecho a voz. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres.

Art. 29.- REQUISITOS: Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio los derechos de participación (derechos políticos);
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en desarrollo del deporte;
- d) No tener sentencia penal ejecutoriada en su contra; y,
- e) Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art 30.- DEL PERIODO DEL MANDATO: Los miembros del Directorio serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un periodo, y bajo ninguna figura podrán integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido un periodo desde la finalización de su cargo, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y de su Reglamento General.

Art. 31.- CONVOCATORIA DEL DIRECTORIO: Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente; para las sesiones ordinarias con 8 días de anticipación y para las extraordinarias con 48 horas antes de la sesión. En su ausencia temporal o definitiva, serán convocadas por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subroge legalmente, podrá instalar cualquier sesión de Directorio.

Art. 32.- QUORUM DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO: El quórum de instalación para sesiones del Directorio, será al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto.

Art. 33.- SOLICITUD DE INGRESO: El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los clubes que decidan ingresar a Asociación.

Art. 34.- QUÓRUM DECISORIO: Las resoluciones del Directorio, se tomarán por mayoría de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros presentes y con derecho a voz y voto. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 35.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son funciones atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como, las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Aceptar o negar las solicitudes presentadas por Clubes para ser miembros filiales de la Asociación por causas debidamente motivadas;
- c) Elaborar el Plan Operativo Anual y presentarlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, para el periodo inmediato y deberá ser presentado ante la Concentración Deportiva de Pichincha, máximo hasta finales de agosto de cada año;
- d) Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General Ordinaria;
- e) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- f) Designar las comisiones que fueren necesarias para buen funcionamiento de la Asociación;
- g) Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones reglamentarias respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
- h) Contratar los/las empleados/as de Asociación entrenadores/as, que su juicio sean necesarios para la buena marcha Asociación y, señalarles sus obligaciones y remuneraciones de conformidad con el Código del Trabajo;
- i) Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Asociación para aprobación de la Asamblea General;
- j) Aprobar los diferentes reglamentos e instructivos, necesarios para el normal funcionamiento de la entidad;
- k) Presentar anualmente a Asamblea General Ordinaria el informe de labores;
- l) Planificar, organizar, dirigir y controlar técnicamente realización de campeonatos y actividades de la Asociación en Pichincha; y,
- m) Todas las demás que les asigne la Ley, la Asamblea, este estatuto y su reglamento interno.

TÍTULO IV DE LOS/LAS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I

pág. 14

DEL PRESIDENTE/A Y DEL VICEPRESIDENTE/A

Art. 36.- SOLIDARIDAD: Los miembros del Directorio son solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la entidad.

Art. 37.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente/a:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Firmar conjuntamente con el/la Secretario/a las convocatorias a las diversas sesiones de la Asociación;
- c) Es el representante de la Asociación, ante la Asamblea General de la Concentración Deportiva de Pichincha;
- d) Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos financieros y materiales;
- e) Presentar al Directorio para su aprobación, los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la Asociación tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos y materiales y económicos de su propiedad;
- f) Tramitar a favor de la Asociación, herencias, legados y donaciones;
- g) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- h) Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Asociación;
- i) Vigilar el movimiento económico y técnico de la Asociación;
- j) Suscribir conjuntamente con el/la Tesorero/a los cheques de la cuenta de la Asociación, para lo cual deberá contarse previamente con la disponibilidad presupuestaria y bajo estricta responsabilidad de los firmantes;
- k) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores;
- l) Vigilar las actividades de la tesorería, la secretaría y demás áreas de la Asociación y, hacer recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- m) Firmar conjuntamente con el/la Secretario/a las actas respectivas; y,
- n) Las demás que le asigne el presente Estatuto, el reglamento interno, la Asamblea y el Directorio.

Art. 38.- DEL VICEPRESIDENTE: El/la Vicepresidente/a colaborará con el/la Presidente/a en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Asociación.

Art. 39.- SUBROGACIÓN DE FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El/la Vicepresidente/a podrá subrogar al Presidente/a en caso de ausencia temporal o definitiva, como: enfermedad, renuncia, o cualquier otro impedimento de éste/a. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el/la Presidente/a durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente/a, el/la Vicepresidente/a asumirá la presidencia hasta la culminación del periodo para el cual fue elegido.

Art. 40.- REEMPLAZO DEL VICEPRESIDENTE: En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente/a, éste/a será reemplazado/a por uno/a de los/las vocales principales de acuerdo al orden elección.

Art. 41.- COMISIÓN ECONÓMICA: El/la Vicepresidente/a será presidente/a nato de la comisión económica de la Asociación, deberá presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y, a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 42.- FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE: Son facultades del Vicepresidente/a:

- a) Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- b) Las demás que le asignen este Estatuto y el reglamento interno general.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO/A

Art. 43.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: El/la Secretario/a será nombrado por la Asamblea y son sus funciones:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Firmar conjuntamente con el/la Presidente/a las convocatorias a las diversas sesiones de la Asociación;
- c) Llevar el libro de registro de clubes filiales y el de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros, que a su juicio creyere convenientes;
- d) Tener a su cargo el archivo e inventario de la Asociación;
- e) Suscribir conjuntamente con el/la Presidente/a las actas respectivas;
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente/a.
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente/a los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- j) Notificar por escrito a la Asamblea General, a los/las Presidentes/as de las Comisiones y a los clubes filiales, las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
- k) Poner en conocimiento del público los acuerdos y demás resoluciones que la Asamblea y el Directorio hubiesen expedido, enviar oficios; y,
- l) Las demás concernientes a sus funciones establecidas en el presente Estatuto, reglamentos internos, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el/la Presidente/a.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 44.- DEL TESORERO: El/la Tesorero/a será nombrado por la Asamblea y tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en estos Estatutos y reglamento interno y, poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente y adecuado de los recursos económicos, materiales y financieros.

Art. 45.- DEBERES Y DERECHOS: Son deberes y atribuciones del Tesorero/a:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Asociación.
- b) Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
- c) Asesorar a la Asamblea General, al Directorio y al Presidente/a, sobre aspectos de orden financiero;
- d) Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e) Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y, supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f) Suscribir los cheques conjuntamente con el/la Presidente/a, quienes serán responsables solidarios, de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso, haya sido cumplido y que la documentación esté completa antes de autorizarlos con su firma;
- g) Entregar al Presidente/a de la Asociación, hasta el 10 de enero de cada año, los informes financieros para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h) Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como, el proyecto de reformas al presupuesto;
- i) Mantener el libro auxiliar de bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j) Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y, autorizar su reposición y liquidación;
- k) Participar en avalúos, remates, bajas, transferencias y entrega-recepciones de los bienes de la Entidad y sus filiales;
- l) Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m) Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de Tesorería;
- n) Recaudar oportunamente los fondos que les corresponda de conformidad a la Ley, reglamentos y contratos;
- o) Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentadora y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- p) Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- q) Presentar al Directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
- r) Organizar y actualizar el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Asociación;
- s) Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
- t) Llevar los libros que fueren necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente/s, cuando los éstos/as así lo requieran;
- u) Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos de propiedad de la Asociación;
- v) Presentar al Directorio un informe económico mensual;

- w) Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- x) Las demás que se desprendan de la aplicación del presente Estatuto y demás reglamentos de la Asociación.

CAPITULO IV DE LOS/LAS VOCALES

Art. 46.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Son deberes y atribuciones de los/las vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio;
- b) Cumplir las disposiciones de la Asamblea General;
- c) Reemplazar al Presidente/a o al Vicepresidente/a en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos/as, en orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que le asigne el presente Estatuto, reglamentos y Asamblea General.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

CAPÍTULO V DE LOS/LAS REPRESENTANTES DE LOS/LAS ENTRENADORES/AS Y DEPORTISTAS

Art. 47.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones de los/las representantes de los/las entrenadores/as y deportistas:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio, Asamblea General y todas las reuniones que fueren convocadas, establecidas estatutaria y reglamentariamente. El/la representante de los/las deportistas y de los/las entrenadores/as, participarán con voz y voto en las sesiones del Directorio;
- b) Presentar los informes solicitados por el Directorio;
- c) Cumplir las comisiones que le designen el Directorio o el/la Presidente/a; y,
- d) Las demás contempladas en el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

CAPITULO VI DEL SÍNDICO/A

Art. 48.- DEL SÍNDICO: El/la Sindico/a será el/la asesor/a legal de la Asociación, quien podrá ser o no socio de la misma, y será designado/a por la Asamblea. Será doctor/a en Jurisprudencia o abogado/a de los Tribunales de Justicia.

Art. 49.- FUNCIONES DEL SÍNDICO: Son funciones del Sindico/a:

- a) Patrocinar a la Asociación en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b) Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la Asociación;
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Asociación;
- d) Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,

pág. 18

- e) Los demás que se desprendan del presente Estatuto, reglamento interno, así como lo que dispongan los órganos de la Asociación, en materia legal.

TÍTULO V DE LAS COMISIONES

Art. 50.- COMISIONES PERMANENTES: Al inicio de labores, el Directorio conformará las siguientes Comisiones Permanentes:

- a) Económica, de Finanzas y Presupuesto;
- b) Jurídica y de Disciplina;
- c) Prensa y Comunicación;
- d) Técnica; y,
- e) Comisión Sustanciadora.

Art. 51.- INTEGRANTES DE LAS COMISIONES: Las comisiones permanentes estarán formadas e integradas por tres vocales, entre los cuales se nombrará un/a presidente/a y un/a secretario/a.

Las comisiones especiales estarán integradas por tres miembros y sus respectivos suplentes, pudiendo ser más si las necesidades lo demandan. Pero su presidente/a será obligatoriamente miembro del Directorio de la Asociación.

Art. 52.- DEBERES DE LAS COMISIONES: Corresponde a las Comisiones:

- a) Informar bimensualmente al Directorio de su labor y, presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b) Sesionar bimensualmente en forma independiente a la del Directorio;
- c) Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluido el presupuesto correspondiente y presentarlo al Directorio hasta el 31 de diciembre de cada año;
- d) Nombrar delegados/as para que presencien las prácticas deportivas;
- e) Conocer los informes de los Cuerpos Técnico y Médico, y adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f) Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Asociación y de ésta con otras entidades similares;
- g) Atender y resolver en primera instancia los reclamos de los/las deportistas y de los/las socios/as de los clubes en general y buscar su solución; y,
- h) Las demás atribuciones que le sean asignadas a través del presente Estatuto, su reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 53.- COMISIÓN SUSTANCIADORA: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio de la entidad deportiva designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

- a) Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
- b) Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,

c) Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.

Art. 54.- COMISIÓN TÉCNICA.- Los miembros de la Comisión Técnica serán responsables de los/las deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los clubes filiales a los que pertenecen los mismos estén debidamente afiliados.

TÍTULO VI DE LOS/LAS DEPORTISTAS

Art. 55.- DE LOS DEPORTISTAS: En acatamiento de las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación, la Asociación privilegiará los derechos e intereses de los/las deportistas en todas sus actividades.

Se garantiza el libre tránsito de los/las deportistas, conforme a lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación.

Art. 56.- TRANSFERENCIA: Toda transferencia de los deportistas de la Asociación de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Asociación y ésta remitirá inmediatamente a la Secretaría General de la Federación Provincial para su actualización y registro.

Art. 57.- BENEFICIOS: Los/las deportistas de la Asociación serán beneficiarios de las disposiciones previstas en el Título VII de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que protegen y estimulan al deporte y a los/las deportistas, como también al Régimen de Pensiones determinado en el Título VIII del mismo Cuerpo Legal, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos que determinados en la normativa legal vigente.

TÍTULO VII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Art. 58.- PROHIBICIONES: Está prohibido a los clubes filiales y a los/las deportistas afiliados/as a la Asociación:

- a) No participar en una competencia o evento deportivo o abandonarlo injustificadamente;
- b) Protestar airada e infundadamente por las decisiones de los/las jueces/as o árbitros;
- c) Promover u ocasionar incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d) Dar muestras de indisciplina en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen a la Asociación;
- e) Presentarse a los eventos organizados por la Asociación, con uniforme distinto al oficial del Club al que pertenecen; y,

pág. 20

- f) Los demás que se establezcan en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los reglamentos que dicte la Concentración Deportiva de Pichincha, la Asociación, la Federación Ecuatoriana de Esgrima, la Federación Internacional de Esgrima y demás leyes conexas.

Art. 59.- COMISIÓN JURÍDICA Y DE DISCIPLINA: La Comisión Jurídica y de Disciplina presentará al Directorio un informe de las faltas en que hubieren incurrido los Clubes o los/las Deportistas, y resolverá, previo el cumplimiento del debido proceso; resolución que será comunicada inmediatamente, por escrito, al sancionado/a, al Club y a la Concentración Deportiva de Pichincha.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Art. 60.- NORMATIVA VINCULANTE: Los clubes filiales, sus dirigentes, árbitros, técnicos y deportistas, serán sancionados de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su Reglamento General, con sujeción a los principios del debido proceso y legítima defensa.

Art. 61.- TIPOS DE SANCIONES: Los/las dirigentes, entrenadores, deportistas, técnicos y árbitros de la Asociación y de sus filiales, que incumplan las disposiciones de la Ley, de su Reglamento y Estatuto, así como también las resoluciones adoptadas por la Concentración Deportiva de Pichincha, estarán sujetos a las sanciones conforme a Ley y al Reglamento respectivo, que serán aplicadas por los organismos directivos de la siguiente manera:

- a) Amonestación o sanción económica por el/la Presidente/a;
- b) Suspensión temporal, por el Directorio;
- c) Expulsión a entrenadores, técnicos, jueces, árbitros y deportistas, por el Directorio; y,
- d) En el caso de sanción con expulsión a los/las dirigentes y deportistas, será atribución privativa del Directorio.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente. En todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

Las resoluciones impuestas o emitidas por la Asociación a sus filiales podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y Art. 45 de su Reglamento.

TÍTULO VIII DE LOS/LAS EMPLEADOS/AS

Art. 62.- DE LOS EMPLEADOS: Los/las empleados/as están obligados a cumplir estrictamente los Estatutos, los reglamentos, las órdenes de las autoridades de la Asociación y demás normativas pertinentes.

Art. 63.- OBLIGATORIEDAD DE CONTRATO ESCRITO: Todo contrato con los/las empleados/as de la Asociación, se deberá efectuar por escrito y cumpliendo las normas legales establecidas.

TÍTULO IX DE LOS FONDOS Y PATRIMONIO

Art. 64.- ESPECIES DE FONDOS: Son fondos y pertenencias de la Asociación, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a) Asignación Presupuestaria;
- b) Derechos de afiliación;
- c) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias,
- d) Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
- e) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
y,
- f) Todos los demás ingresos que tuviere la Entidad por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

Art. 65.- AUTOGESTIÓN: La Asociación podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte.

Art. 66.- AUDITORIA DE FONDOS DE AUTOGESTIÓN: Los recursos de autogestión generados por la Asociación serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de Concentración Deportiva de Pichincha.

Art. 67.- RESPONSABILIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS: Los responsables del manejo económico de la Asociación son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General.

Anualmente, las Asociaciones Deportivas Provinciales deberán remitir al ente rector del deporte, sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea o Congreso. Además, la información sobre sus actividades deportivas y de sus filiales, en el formato establecido por el ente rector del deporte, de conformidad con la normativa legal vigente.

Por ser filial de Concentración Deportiva de Pichincha remitirá una copia de lo establecido en este párrafo a dicha entidad deportiva.

TÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 68.- DISOLUCIÓN: La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;

pág. 22

- b) Por comprometer la seguridad del Estado;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su conformación, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- d) Por decisión de la Asamblea General con la asistencia del noventa por ciento, por lo menos, de las filiales activas, y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones y convocada para el efecto por Concentración Deportiva de Pichincha; y,
- e) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 69.- LOS BIENES: Efectuada la disolución y liquidación, los organismos filiales de la Asociación, no tendrán derecho alguno sobre sus bienes, y éstos, una vez pagado el pasivo, serán entregados a Concentración Deportiva de Pichincha.

Art. 70.- COMITÉ DE LIQUIDACIÓN: Disuelta la Asociación, la Asamblea General nombrará un Comité de Liquidación compuesto por tres personas, socias o no, el mismo que tendrá el visto bueno de Concentración Deportiva de Pichincha.

De existir oposición o de presentarse reclamos, éstos serán resueltos por los/as miembros del Comité de Liquidación o del Liquidador/a, de ser el caso.

Art. 71.- RESOLUCIÓN: La disolución y liquidación de la Asociación, deberán ser conocidas, aprobadas y resueltas por el Ministerio Sectorial, de conformidad con los requisitos señalados para el efecto.

TÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 72.- Todos los conflictos internos que surjan entre los miembros y los órganos de la Asociación y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los miembros filiales, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los miembros filiales y los órganos de la Asociación o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos de la Asociación, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Asociación Provincial de Esgrima De Pichincha mantendrá como principio fundamental, fomentar el deporte de esgrima, especialmente en la niñez y juventud.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, Directorio y Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considera conocidos por éstos, al haber asistido a la sesión donde se dieron lectura a las mismas, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles en la sede permanente de la organización deportiva.

TERCERA.- Es absolutamente prohibido sacar del local de la Asociación Provincial de Esgrima de Pichincha, sus bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie, salvo que sea para su reparación o en el caso de competencias, los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del Club que lo solicite, debiendo responder pecuniariamente en caso de pérdida, daño o deterioro.

CUARTA.- La Asociación, se someterá al control, supervisión, coordinación y fiscalización de la Concentración Deportiva de Pichincha y del Ministerio Sectorial a través de sus dependencias administrativas.

QUINTA.- La Asociación, no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco desviar sus fines a labores lucrativas, político - partidistas y religiosas.

SEXTA.- La Asociación controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

SÉPTIMA.- Todos los bienes que la Asociación mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre de la misma.

OCTAVA.- La Asociación deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus afiliados, certificada por el Secretario, en la que conste el nombre del Club Deportivo Especializado Formativo y su representante legal adjuntando el Registro de Directorio del mismo.

NOVENA.- Es obligación de la Asociación notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

DÉCIMA.- La Asociación, deberá procurar la afiliación y participación activa de todos los clubes especializados formativos de su jurisdicción, que hayan cumplido con los requisitos legales y estatutarios.

UNDÉCIMA.- Para que sea aplicable la reglamentación interna de la Asociación, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en su/s portal/es digital/es al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

DUODÉCIMA.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatuto, reglamentos e instructivos preexistentes de la Asociación Provincial de Esgrima de Pichincha.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los Clubes filiales.

SEGUNDA: En un plazo de noventa días, a partir de la fecha de expedición de este estatuto, la Asociación realizará los reglamentos internos correspondientes para el mejor funcionamiento de la organización deportiva.

TERCERA: Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni del reglamento interno de la Asociación podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General, en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley antes mencionada.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Asociación Provincial de Esgrima de Pichincha, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Asociación Provincial de Esgrima de Pichincha, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- La Asociación Provincial de Esgrima de Pichincha, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación Provincial de Esgrima de Pichincha, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

pág. 25

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 16 de mayo de 2022.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:		Directora de Asuntos Deportivos